



Auto sustanciación	V-184
Radicado	05266 40 03 002 2020 00675 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Mecys S.A.S.
Demandado (s)	Subligraphics S.A.S.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentran los títulos-valores objeto de la presente ejecución (facturas), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 2.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3.- Deberá la parte demandante indicar la dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la parte demandante y del representante legal de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P.
- 4.- Deberá informarse el número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante, de igual modo y sin ser menos importante deberá indicarse el domicilio de la sociedad demanda y el domicilio del representante legal de la parte demandada, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de qué forma obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada, y deberá allegar las evidencias correspondientes.
- 6.- Teniendo en cuenta lo dispuesto el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., deberá la parte demandante adecuar las pretensiones de la demanda discriminando el valor sobre el cual se busca ejecutada cada uno de los títulos-valores, precisando además el número de cada una de las facturas objeto de la presente ejecución, de acuerdo a lo mencionado en el hecho 2 del escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

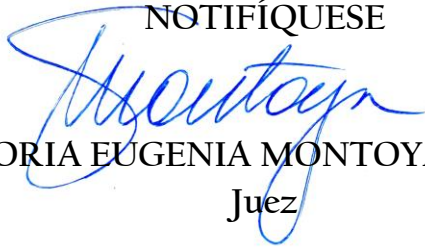
RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

L.L.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez